



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022

Ref. 76001400302520100106200

Auto interlocutorio No. 2842

Revisado el precedente memorial proveniente del apoderado especial del Fondo Nacional del Ahorro donde solicita entre otros el desglose de los documentos base de la ejecucion junto con el oficio de levantamiento de medida dirigido a la ORIP, esta instancia judicial informa que la solicitud ya fue materia de pronunciamiento como consecuencia de la terminación del proceso por desistimiento tácito a través de auto No. 3921 del 03 de octubre de 2013, donde se ordenó lo aquí solicitado.

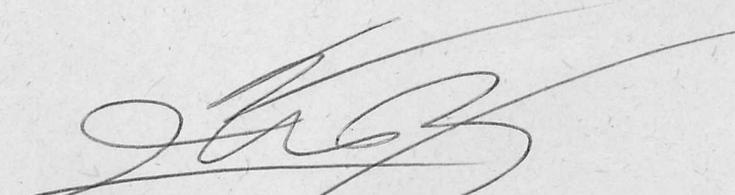
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, toda vez que no aparece acreditado la inscripción del mismo.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de Desglose y como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito (fl.78) y debidamente archivado, antes de proceder con lo solicitado habrá de **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue constancia del pago de las expensas necesarias conforme el art. 116 del C.G.P., junto con el poder donde conste la legitimación para el retiro de los documentos base de ejecucion o autorización que acredite la entrega de los mismos.

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE
Mediante Estado N° 228 notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:
19 DIC 2022
A las 08:00 a.m.
Secretario
IOSE LUIS SÁNCHEZ RIVERA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022

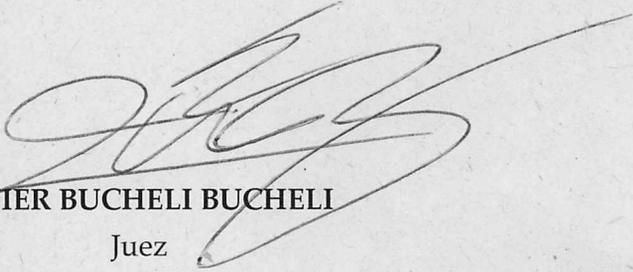
Ref. 76001400302520130006000

Auto interlocutorio No. 2841

Mediante comunicación allegada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde indica que dentro del proceso 7600140030042017-00555-00, adelantado en dicha instancia judicial se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (art. 317 CG.P.), consecuente con ello se ordenó dejar sin efecto el oficio No. 06-0042 del 17 de enero de 2020, que comunicaba embargo de remanentes dentro del proceso con radicación 025-2013-00060, por consiguiente se deja sin efecto dicha orden judicial, conforme lo señalado se **PONDRÁ** en conocimiento a las partes interesadas para lo que estime pertinente y procedan de conformidad.

Hay que indicar que el proceso 2013-00060 se encuentra Terminado por pago total de la obligación mediante auto 4640 del 22 de noviembre de 2013 y está archivado conforme el art. 122 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

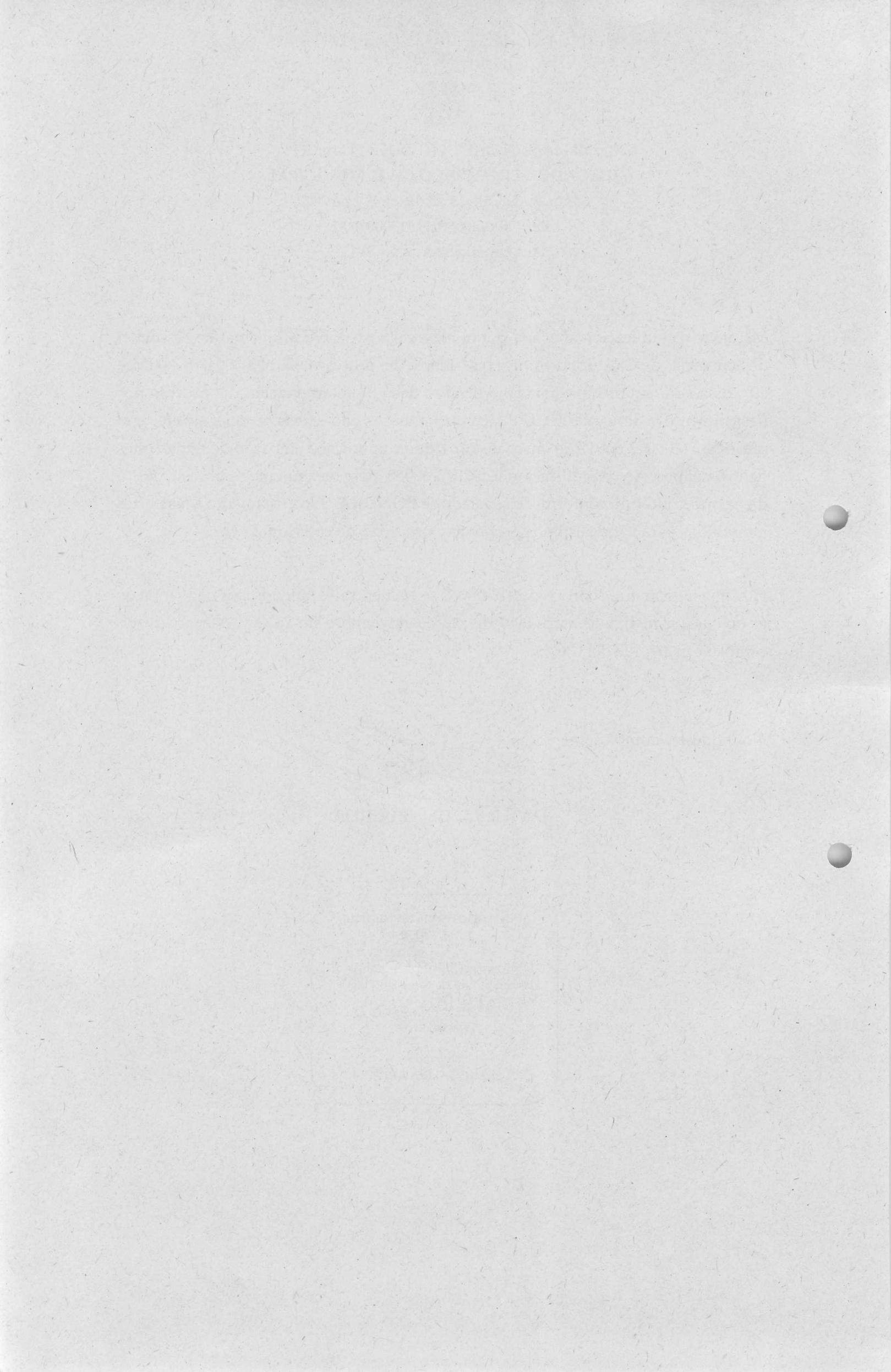
Mediante Estado N° 228 notifíco a
las partes el auto anterior. En la Fecha:

19 DIC 2022

A las 08:00 a.m.

Secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

Ref. 76001400302520170054400

Auto interlocutorio No. 2832

Revisada la anterior petición de información y teniendo en cuenta que por auto interlocutorio 919 del 20 de marzo 2019, el presente proceso se declaró terminado por Desistimiento Tácito, ordenándose por consiguiente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente acción ejecutiva, por tanto, se hace procedente resolver favorablemente la solicitud planteada, por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR los oficios de desembargo dirigido al Pagador de la Policía Nacional como las diferentes entidades bancarias relacionadas en el acápite de medidas.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de información sobre la existencia de depósitos judiciales dentro del proceso se indica que una vez consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario y esta dependencia no se encontró títulos susceptibles de entrega pago o devolución.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

Mediante Estado N° 228 notifico a las partes el
auto anterior. En la Fecha:
19 DIC 2022

A las 08:00 a.m.

Secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022

Ref. 76001400302520190003800

Auto interlocutorio No. 2838

La Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la inspección permanente de Policía de Siloe, allega al plenario el despacho comisorio No. 90, con sus respectivos anexos sin diligenciarlo, atendiendo la comunicación de la oposición y el trámite adelantado en el Juzgado 25 civil municipal de Cali., la cual se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente y proceda de conformidad.

Hay que indicar que en el proceso se adelantó incidente de oposición el cual prospero a favor de la parte demandada y por estar agotado el trámite respectivo el proceso se encuentra archivado conforme el art. 122 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

Mediante Estado N° 228 notifico a
las partes el auto anterior. En la Fecha:

19 DIC 2022

A las 08:00 a.m.

Secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022.

Ref. 76001400302520190027000

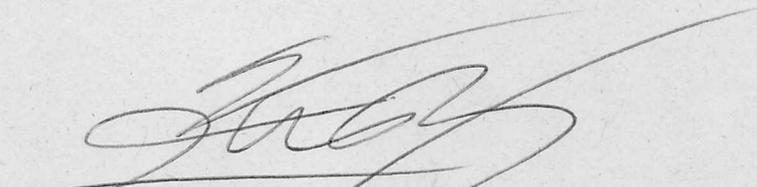
Conforme a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que no existen remanentes requeridos por ningún despacho judicial y que en el presente proceso según Sentencia N°44 del 23 de agosto de 2019, declaro probadas las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, negó las pretensiones de la demanda, condeno en costas a la parte demandante y ordeno el archivo del expediente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro de las sumas de dinero que se hallen depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorro a nombre del aquí demandado **JOSE HELVERT GONZALEZ RENDON C.C.14.882.988** en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora.

Líbrese el oficio de desembargo dirigido al señor Gerente de las distintas entidades bancarias de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ

Martha

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 228 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

19 DIC 2022

Fecha: _____

El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022

Ref. N.º 76001400302520220008000

Atendiendo la solicitud proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento del Artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y de la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, se pondrán a disposición del Juzgado los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Despacho por el proceso de la referencia, ordenando la conversión de los mismos, para lo pertinente.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juez,

RESUELVE

UNICO: CONVIERTANSE todos los depósitos judiciales, consignados a órdenes de este despacho y que corresponden a el proceso 2022-00080-00 al Juzgado Sexto_Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad. Librese la comunicación respectiva, anexando la relación de los depósitos judiciales que se transfirieron.

Notifíquese y cúmplase


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 228 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2022 a las 7:00
am

Secretario

bst



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022

Ref. 76001400302520200009200

Auto interlocutorio No. 2833

Revisada la anterior petición allegada al expediente informando que la parte demandada ha cumplido con la cancelación de la totalidad del valor de las obligaciones materia del proceso y consecuente con ello solicita la terminación por pago total, consecuente con ello el levantamiento de las medidas cautelares junto con la manifestación de encontrarse a paz y salvo con la entidad según escrito allegado esta instancia judicial informa que mediante Sentencia 44 del 02 de septiembre de 2021 el despacho entre otros, **“SEGUNDO: DECLARAR terminado el contrato de leasing celebrado entre el Banco de Bogota y la Clínica Oriente SAS, Miguel Ángel Osorio Villegas, y Luis Arnoldo Osorio Rivera, en calidad de locatarios, respecto al vehículo de placas BXQ-141”** en igual sentido resolvió sobre la entrega del vehículo, las Costas procesales y se dio cumplimiento con el art. 122 del C.P.G., ordenando su ARCHIVO.

Consecuente con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos el memorial allegado por la parte demandante e indicar que el proceso tiene sentencia y se encuentra archivado por agotamiento del trámite respectivo.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes interesadas el contenido del memorial aportado en el sentido de informar que: ... *“la parte demandada, ha cancelado la totalidad del valor adeudado de la obligación incorporada al contrato de leasing.”*, así como lo relacionado con el levantamiento de las cautelares ordenadas y el respectivo desglose.

TERCERO: No habrá lugar a desembargo de bienes toda vez, que dentro del proceso de la referencia no existen bienes embargados o susceptibles de ello.

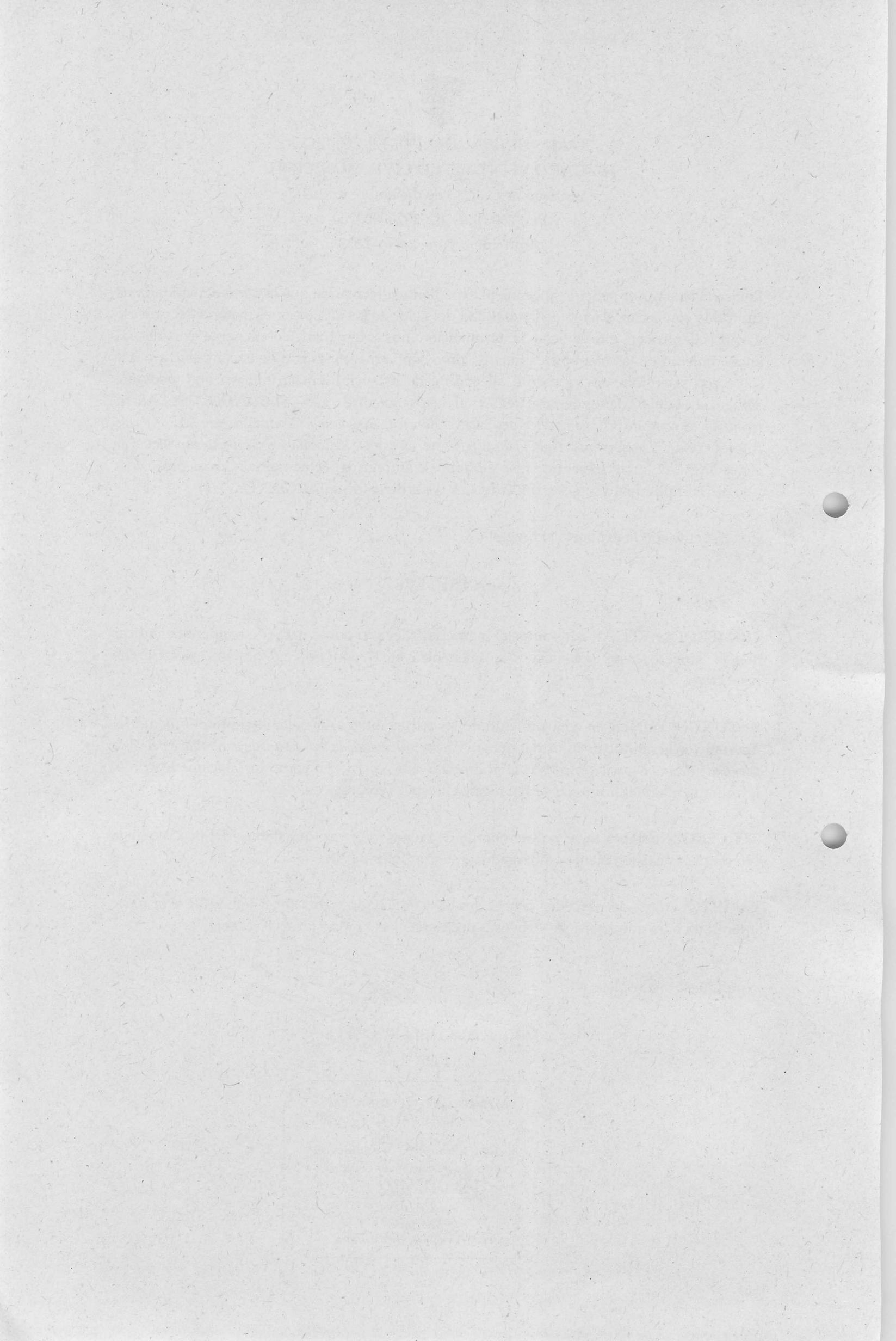
CUARTO: Antes de proceder con el desglose solicitado habrá de **REQUERIR** a la parte interesada para que aporte las expensas necesarias y el arancel judicial respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE
Mediante Estado N° 228 notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:
19 DIC 2022
A las 08:00 a.m.
Secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Ref. N.º 76001400302520210015100

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022.

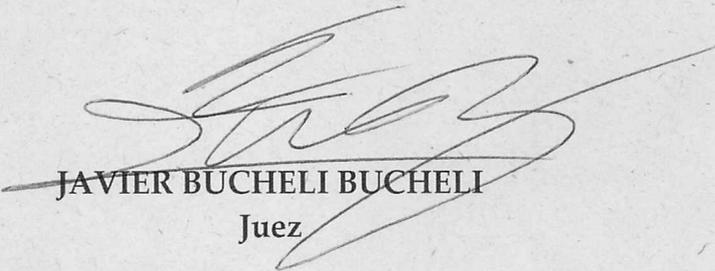
Atendiendo la solicitud proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento del Artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de Septiembre de 2013, se observa que no es posible hacer la transferencia de los títulos judiciales solicitados, toda vez que revisado el Sistema de Información Judicial Colombiano – Depósitos Judiciales, no se encontró que para el presente proceso existan títulos para transferir, como tampoco al consultar en la cuenta bancaria de esta agencia judicial, a través de la Página Web del Banco Agrario.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

RESUELVE

NIEGUESE la solicitud de transferencia de títulos judiciales realizada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase



JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado N° **228** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

En la fecha **19 DIC 2022** a las
8:00 am

El secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022

Ref. 76001400302520210065400

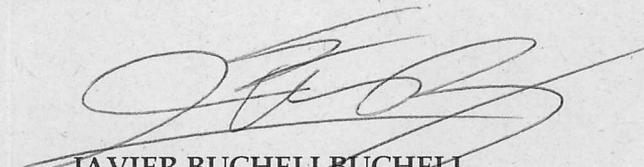
Para dar cumplimiento a la Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al pagador de Colpensiones, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir en adelante para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **Luz Mila Triviño Posada**, por concepto de la medida de embargo ordenada y que le fuera comunicada mediante oficio No. 906 del 19 de octubre de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400302520210065400.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del C. S. de la J.

Notifíquese,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 228 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022
Ref. N.º 76001400302520210065400

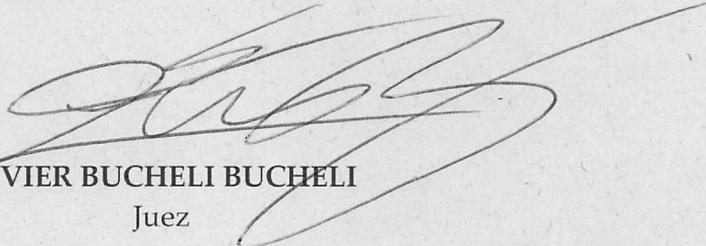
Atendiendo la solicitud proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento del Artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y de la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, se pondrán a disposición del Juzgado los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Despacho por el proceso de la referencia, ordenando la conversión de los mismos, para lo pertinente.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juez,

RESUELVE

UNICO: CONVIERTANSE todos los depósitos judiciales, consignados a órdenes de este despacho y que corresponden a el proceso 2021-00654-00 al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad. Líbrese la comunicación respectiva, anexando la relación de los depósitos judiciales que se transfirieron.

Notifíquese y cúmplase



JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 228 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2022 a las 7:00
am

Secretario

bst



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022

Ref. 76001400302520210081200

Auto interlocutorio No. 2864

Avocado nuevamente la demanda para su estudio y según el pronunciamiento del “*ad quem*” el Juzgado, procede a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior y, en ese sentido;

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **Gases de Occidente S.A. E.S.P.**, en contra de la **Constructora Alpes S.A.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$66.882.415, como capital representado en el documento título ejecutivo anexo a la demanda.

1.2. Por los intereses de mora sobre la anterior pretensión a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el día 15 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2. En cuanto a las costas se decidirá en su debida oportunidad (art. 440 C.G.P).

3. Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P. o conforme a la notificación personal regulada en la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de 10 días para que pueda proponer excepciones de mérito.

4. RECONOCER personería a la abogada Ana Cristina Vélez Criollo, para que actúe de conformidad al poder conferido para este proceso

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 228 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022

Ref. 76001400302520220050400

En atención a los documentos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE

- 1.- **RECONOCER** personería a la apoderada actora Angela Patricia Vásquez, para que actúe como mandataria judicial de la cónyuge superviviente María Nacira Rivera de Díaz.
- 2.- **ACEPTAR** la comparecencia de la cónyuge superviviente del causante al señor Campo Elías Díaz Rivera, señora María Nacira Rivera de Díaz, quien optó por gananciales.
- 3.- **INDICARLE** a la memorialista que el poder de Adriana Díaz Rivera no fue anexado al memorial anterior.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 228 de hoy, se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022

Ref. 76001400302520220051300

Revisado el memorial allegado por la parte actora respecto a la notificación personal bajo el artículo 291 del C.G.P de los demandados Armando Fernández López y Jesús Antonio Velásquez Narvárez a la dirección física Transversal 28J # 25H - 56 Cali, ambas con resultado negativo, la solicitud de emplazamiento de los demandados, y revisado el expediente, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente digital el memorial allegado para que obre y conste.

SEGUNDO: Ordénese emplazar al demandado Armando Fernández López, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del del C.G.P. y el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado Jesús Antonio Velásquez Narvárez, teniendo en cuenta que en el expediente obra que posee otras direcciones para intentar la notificación como la allegada respecto al sitio de trabajo (archivo 01 folio 6 cuaderno principal) o al predio denunciado como propiedad del demandado (archivo 01 folio 2 cuaderno de medidas).

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal a su cargo de notificar al demandado Jesús Antonio Velásquez Narvárez. Para tal efecto, deberá escoger el mecanismo que pretende utilizar, esto es, el consagrado en la Ley 2213 de 2022 o continuar con el regulado por el C.G.P. y cumplir los parámetros que exige la normatividad elegida. La parte requerida cuenta con el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia para cumplir la carga procesal, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P.). La parte actora debe agotar todas las direcciones físicas y electrónicas disponibles en la demanda y en las medidas cautelares allegadas al expediente para cumplir con la notificación a su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 228 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022

Ref. 76001400302520220067900

Revisado el memorial allegado por la parte actora acerca de la notificación por aviso bajo el artículo 292 del C.G.P. a la dirección física Calle 70N # 3N - 80 Bloque 7 Apartamento 402 a la demandada Erika Acosta Contreras con resultado positivo, y revisado el expediente, se observa que en auto del 18 de noviembre de 2022 publicado en estados electrónicos el 21 del mismo mes obra el último requerimiento realizado a la parte actora en el cual el Despacho se pronunció respecto a la notificación personal bajo el artículo 291 del C.G.P. a la misma dirección, el cual no ha sido subsanado; en consecuencia, el Despacho no puede tener por válida la notificación conforme al artículo 292 del C.G.P. hasta tanto se cumpla con lo ordenado. Por lo anterior este Despacho se dispondrá a estarse a lo dispuesto en la mencionada providencia, obrante a folio 37 del presente cuaderno.

Por lo anterior, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora para que cumpla con lo requerido como se solicita en la mencionada providencia del 18 de noviembre de 2022, y poner en conocimiento a la parte actora que debe notificarse de forma válida bajo el artículo 291 del C.G.P. al extremo demandado antes de poder realizarse una notificación por aviso bajo el artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 228 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022

Ref. 76001400302520220082600

Auto interlocutorio No. 2845

La presente demanda que fue subsanada en debida forma, y en términos del Artículo 577 numeral 11, artículo 18 numeral 6 del C.G.P., en concordancia con los artículos 89 y 90 del Decreto 1260 de 1970 y Decreto 5621 de 2019, se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria, así mismo se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82, 577 y 578 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juez

RESUELVE

- 1.- ADMITIR** la demanda de jurisdicción voluntaria interpuesta por Jairo Martínez Varela y Adriana Martínez Varela.
- 2.-** En firme esta providencia, pasa a despacho para darle tramite previsto en el numeral 2 del artículo 579 del C.G.P.
- 3.- RECONOCER** personería a la profesional del derecho María Eugenia Caicedo Cardozo, para que actúe conforme al poder conferido para el presente tramite.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 228 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

net



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022

Ref. 76001400302520220084100

Auto interlocutorio No. 2847

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez,

RESUELVE

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 228 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022
Ref. 76001400302520220089100
Auto interlocutorio No. 2863

Como se advierte que la solicitud cumple con los requisitos legales, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Prueba Anticipada, interrogatorio de parte, solicitada por John Harold Perez Medina, siendo absolvente la sociedad comercial Comercializadora R Doron S.A.S., a través de su representante legal Alma Lucy Ortega Serna y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CÍTESE como a la sociedad comercial Comercializadora R Doron S.A.S., a través de su representante legal Alma Lucy Ortega Serna y/o quien haga sus veces, para que absuelva el interrogatorio de parte que se le formule en la audiencia en forma oral en términos del artículo 203 C.G.P.

Para efectos de practicar la diligencia señálese las **8:30 a.m.** del día **9 del mes de febrero del año 2023**. Una vez efectuada la diligencia pertinente, expídase copia autentica de toda la actuación a costa del interesado.

La misma se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo "Teams", al cual se podrá acceder mediante el enlace que se enviará a las cuentas de correo electrónico informadas. Una vez efectuada la diligencia pertinente, expídase copia autentica de toda la actuación a costa del interesado.

TERCERO: La notificación del presente proveído se hará personalmente conforme lo establecido los artículos 183 y 200 del C.G.P. en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 ibídem o, por el contrario, en la forma señalada en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 228 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2022

Ref. 76001400302520220091300

Auto interlocutorio No. 2862

Subsanada la presente demanda y como quiera que cumple con los requisitos de los artículos 82 y siguientes, así como el artículo 391 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria instaurada por **Natalia Ospina Ferro** en contra de la sociedad **Scotiabank Colpatría S.A.**

SEGUNDO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado por el término de **diez (10) días**, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P. o, por el contrario, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NEGAR la solicitud de medida cautelar innominada elevada por la parte actora, toda vez que no se ajusta a los preceptos contemplados en el literal c) de dicho artículo.

En primer lugar, porque no busca proteger el derecho objeto de litigio o asegurar la efectividad de la pretensión, sino anticiparse a la sentencia. Tanto la cautela solicitada como la pretensión principal radican en ordenarle al ente demandado que se abstenga de cobrar el capital e intereses de las transacciones no reconocidas por ella.

Así mismo, porque no se aprecia la existencia de una amenaza o vulneración a un derecho de la demandante, en la medida que no se ha acreditado que el ente demandado esté cobrando ejecutivamente las sumas no reconocidas por la demandante y que con ello le estén vulnerado algún derecho.

Por último, porque no se acredita el presupuesto de necesidad de la medida, al no apreciarse un riesgo que pueda producir el tiempo en el cual será decidido este proceso en forma definitiva (*periculum in mora*). Téngase en cuenta que este es un asunto verbal sumario y de única instancia que tiene un trámite expedito.

Sumado a lo anterior, debe destacarse que, incluso en el evento en que la demandante fuere objeto de cobro ejecutivo de dichas sumas, cuenta con los mecanismos procesales idóneos para defenderse en dicho pleito y evitar medidas previas sobre sus bienes, conforme la prerrogativa contemplada en el artículo 602 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **Adriana Ferro Toro**, para actuar como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

Juez

JLSR

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 228 de hoy, se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE
2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA